

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que, en virtud de lo resuelto en auto del 3 de diciembre de 2021, la accionada se encuentra notificada personalmente según el acta extendida en la misma fecha en la dirección física de esta localidad, por lo que el término de traslado para contestar la acción popular corrió desde el 4 de diciembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022 y, presentó oportunamente respuesta a la acción popular en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 15 de diciembre de 2021 a las 3:32 p.m. (Archivos 034 y 036 expediente digital).

Por auto del 24 de enero de 2022 se ordenó vincular en el presente asunto a HERNÁN DARÍO SALDARRIAGA como administrador del EDIFICIO PALACIO DEL AYUNTAMIENTO PH y, al propietario del inmueble SANTIAGO CASTRO RESTREPO (Archivo 038 expediente digital). El 11 de marzo de 2022 se envió acta de notificación personal a SANTIAGO CASTRO RESTREPO, este acusó recibido el 15 de marzo de 2022 a las 11:26 a.m., y el 28 de marzo de 2022 a las 9:21 a.m., se recibió contestación de este de forma oportuna (Archivos 038, 051-053 y 055 del expediente digital).

Mediante auto del 1 de abril de 2022 se dispuso nuevamente notificar en debida forma a HERNÁN DARÍO SALDARRIAGA como administrador del EDIFICIO PALACIO DEL AYUNTAMIENTO PH. Por auto del 18 de mayo de 2022 no se tuvieron en cuenta las gestiones de notificación del citado vinculado y, finalmente por auto del 31 de mayo, se tuvo como notificado a este por conducta concluyente, dentro del término legal presentó el respectivo pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones. Finalmente, se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico solicitud de sentencia anticipada el 31 de mayo de 2022 a las 3:54 p.m., el 2 de junio de 2022 a las 4:08 p.m., y el 6 de junio de 2022 a las 5:06 p.m. (Archivos 064, 074-078 y 080 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 24 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00149 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandadas	PARQUES Y FUNERARIA S.A.S. RECORDAR PREVISIÓN EXEQUIAL S.A.S.
Vinculados	EDIFICIO PALACIO DEL AYUNTAMIENTO SANTIAGO CASTRO RESTREPO
Asunto	RESUELVE SOLICITUDES DEL ACTOR POPULAR – TIENE EN CUENTA CONTESTACION A LA DEMANDA – FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

1. Resuelve solicitudes de sentencia anticipada que formula el actor popular

Se tienen en cuenta las solicitudes formuladas por el actor popular, en donde pide se profiera sentencia anticipada, se cumplan los términos perentorios y se comparta el link del expediente (Archivos 076-078 expediente digital).

Se le pone de presente que para continuar con el trámite de esta acción popular se requiere determinar al presunto responsable de la vulneración de los derechos colectivos invocados en la demanda y, además dar aplicación a lo previsto en el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, que prevé que cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado, como sucedió en este caso, en el que además debía garantizarse el debido proceso, derechos de contradicción y defensa de los vinculados que se podrían ver afectados con la decisión de fondo que aquí se acoja.

Por lo anterior, y por cuanto a la fecha se encuentran notificados y ya contestaron los vinculados (Archivos 055 y 068 expediente digital), se procederá a fijar fecha para pacto de cumplimiento, razón por la que aún no es tiempo de proferir sentencia anticipada como lo pide de forma insistente el actor popular.

2. Tiene en cuenta respuesta por parte de la Sociedad de Mejoras Públicas

Conforme se indica en la constancia secretarial, el vinculado Hernán Darío Saldarriaga Jiménez en calidad de representante legal de la Sociedad de Mejoras Públicas se encuentra notificado en debida forma, y allegó respuesta dentro del término legal oportuno, la que se pone en conocimiento (Archivo 080 expediente digital). Se procede entonces a citar para pacto de cumplimiento conforme lo prevé el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

3. Cita a pacto de cumplimiento

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así entonces, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia especial o Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará el **25 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.**

Para tal efecto, se cita a las partes, al Ministerio Público – Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia (Procuraduría Provincial de Andes),

a la Defensoría del Pueblo y a la Alcaldía de Andes, Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, esta última como entidad responsable de velar por el derecho e interés colectivo, pudiendo comparecer a la audiencia el funcionario que se designe por esta autoridad administrativa para tales efectos.

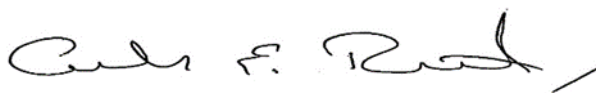
Se les recuerda que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es de carácter obligatorio.

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Y que para la realización de esta deberán tener acceso a internet, y estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que deberán verificar antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

Por la Secretaría remítase la citación y el link del expediente a los citados y al actor popular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 097 En el micrositio de la Rama
Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria